

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALGETE

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete al trámite de información pública durante el período de veinte días la solicitud instada por don Juan José Galindo Martín para el ejercicio de la actividad de bar, en la finca sita en la calle Monte Albillo, número 4, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Algete, a 1 de octubre de 2007.—La alcaldesa-presidenta (firmado).
(02/15.090/07)

ARANJUEZ

OTROS ANUNCIOS

Se hacen públicas las bases generales que han de regir todos los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Aranjuez, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, y que se transcriben íntegramente a continuación:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ

1. Normas generales

1.1. Contenido y ámbito de aplicación.—Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Aranjuez para la selección de personal tanto laboral como funcionario, a excepción del Cuerpo de Policía.

Las específicas de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, sistema selectivo elegido (oposición, concurso-oposición y concurso, en los términos establecidos por la Ley), programa que ha de regir las pruebas selectivas, sistema de calificación de los ejercicios y, en su caso, valoración de los méritos de la fase de concurso serán objeto de regulación en las bases específicas que, con carácter previo a la aprobación de las correspondientes convocatorias, se aprobarán por la Junta de Gobierno Local.

1.2. Legislación aplicable.—La realización de las pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado; en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952 (“Boletín

Oficial del Estado” número 364, de 29 de diciembre de 1952); en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado” número 4, de 4 de enero de 1985), y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre de 1992); Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el EBEP y demás normas complementarias.

2. Requisitos que deben reunir los aspirantes

2.1. Requisitos.—Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del EBEP, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.
- Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Estar en posesión del título o títulos que se especifican en los correspondientes anexos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Los demás que, en su caso, se especifiquen en el anexo en virtud de la especialidad de la plaza o el sistema selectivo.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar, serán admitidas a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de personas aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles de tiempos y medios en las pruebas selectivas, si las personas interesadas lo señalan en la solicitud de participación.

2.2. Plazo.—Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes y gozar de ellos durante todo el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes

3.1. Forma y presentación.—Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aranjuez, haciendo constar en ellas que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes; y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y de lunes a jueves, de quince a veinte horas; sábados, en la Jefatura de Policía Local, de nueve a catorce horas).

También podrán presentarse las instancias en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso oposición, los méritos que, en cada proceso selectivo, establezcan las bases específicas se alegarán en la instancia.

Junto a la solicitud, se acompañarán los documentos acreditativos de la fase de concurso.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado, por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario, dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

3.2. Plazo.—El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, después de haber sido publicada íntegramente la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. Listado de admitidos y excluidos

Espirado el plazo de admisión de instancias, el alcalde-presidente o la Junta de Gobierno Local dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento (www.aranjuez.es) y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En la misma se incluirá la composición del tribunal calificador, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas. El resto de las pruebas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web www.aranjuez.es

4.1. Plazo de subsanación.—Se concederá un plazo de diez días hábiles a los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo en los casos previstos en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Reclamaciones errores y rectificaciones.—La publicación de la resolución, por la que se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios municipal y en la página web www.aranjuez.es será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del tablón de anuncios y la página web.

4.3. Admisión excepcional a las pruebas.—Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 4.2 precedente, el tribunal le admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que se acredite documentalmente, ante este, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el tribunal se constituirá en sesión especial media hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse este, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el plazo más breve posible a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, notificándose a los interesados.

5. Órganos de selección

5.1. Composición.—El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: el teniente de alcalde-delegado de Hacienda y Administración por Delegación de Alcaldía-Presidencia de fecha.

- Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.
- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Vocales: tres vocales, nombrados por la Junta de Gobierno Local de entre los empleados municipales.
- Un miembro de las centrales sindicales más representativas entre los trabajadores del Ayuntamiento de Aranjuez.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

La composición del tribunal será técnica, y los vocales técnicos deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de las plazas convocadas.

5.2. Asesores especialistas.—Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, el tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado tribunal.

5.3. Actuación y constitución del tribunal calificador.—Para la válida constitución del tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan y de la mitad de sus miembros.

En caso de ausencia, tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad con derecho a voto.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del secretario y del miembro de la sección sindical más representativa, que actuarán con voz pero sin voto.

Todas las incidencias y dudas que surjan de y sobre la aplicación de las bases de la convocatoria serán resueltas por el tribunal por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto favorable del presidente. También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas. Sus resoluciones vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme al artículo 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sus acuerdos podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la citada Ley.

5.4. Abstención.—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.5. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.6. Revisión de las resoluciones del tribunal calificador.—Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la Administración Municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.7. Clasificación del tribunal calificador.—El tribunal calificador que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. Programa.—El programa que ha de regir las pruebas selectivas se publicará en las bases específicas que se aprueben para cada categoría. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de las bases específicas referidas se modificara la normativa inclui-

da en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

6.2. Calendario y realización de las pruebas.—La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de excluidos en el tablón de anuncios y en la página web www.aranjuez.es

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación, y en la página web www.aranjuez.es con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo, así como por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar la máxima divulgación. Se realizará en primer término la fase de oposición, en caso de concurso-oposición.

6.3. Identificación de los aspirantes.—En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios escritos deberán garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

6.4. Llamamiento, orden de actuación de los aspirantes.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo en los casos de fuerza mayor invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.5. Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente.—Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7. Calificación de los ejercicios

Los ejercicios tendrán carácter de obligatorio y eliminatorio, su contenido y calificación vendrá determinado en cada una de las bases específicas.

El tribunal quedará facultado para determinar el nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

8. Lista de aprobados

8.1. Publicación de la lista.—Concluidas las pruebas correspondientes del proceso selectivo, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web www.aranjuez.es, y demás lugares que estime oportunos, la relación de aprobados por orden de puntuación alcanzado.

8.2. Elevación de la lista.—El tribunal calificador elevará a la Junta de Gobierno Local o Alcaldía la propuesta de nombramiento de los aspirantes seleccionados a que se refiere el punto anterior en número no superior al de las plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1. Plazo.—El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.aranjuez.es

9.2. Documentos exigibles.—Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Aranjuez los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia debidamente compulsada del título o títulos exigidos en la base segunda de la convocatoria, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en la convocatoria.

- Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación del organismo competente, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la plaza convocada.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede, expedido por un colegiado en ejercicio.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

9.3. Falta de presentación de documentos.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en su instancia o documentación.

Quienes tengan la condición de funcionarios o empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

10. Toma de posesión

10.1. Plazo.—Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Aquel aspirante que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, y salvo casos de fuerza mayor, decaerá en sus derechos.

10.2. Forma.—Para la toma de posesión los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior, y en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde en el Departamento de Personal y deberán aportar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión.—Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado en el apartado 10.1 no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del siguiente nombramiento conferido.

11. Régimen de impugnación

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aranjuez, a 31 de octubre de 2007.—El alcalde-presidente, Jesús Dionisio Ballesteros.

(03/27.133/07)

CENICIENTOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los tenientes de alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al alcalde. En similares términos se expresa el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estableciendo además que, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación.